



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO  
CL 42 G SUR 86 D 05 PI 2 CS 201 - 1 Y 202  
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 20462014, Auto de Declara Caducidad.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 5150 de fecha 26 JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C mediante el cual se declara la caducidad dentro de la Investigación Administrativa No. 20462014 adelantada en contra de MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 20462014-  
Anexo: 2 folios

Elaboró: Luz Dary R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



## RESOLUCIÓN No. 5150 de 26 de julio de 2019

Por la cual se Decreta la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 2046-14 adelantada en contra de la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO.

### LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que origina la presente investigación la Visita de Control de la Oferta practicada el día 24 de febrero de 2014 por una Comisión Técnica adscrita a esta Subdirección a la institución ubicada en la CL 42 G SUR 86D 05 PI 2 CS 201-1 y 202-2 de la nomenclatura urbana de Bogotá donde se encontraba inscrita para prestar servicios de salud la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.001.622 y Código de Prestador 11001 22918 01.

Que, a raíz de las pruebas obrantes en el expediente, mediante Auto No. 2773 de 09 de noviembre de 2016, este Despacho formuló pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.001.622 y Código de Prestador 11001 22918 01., la cual se encuentra ubicada en la CL 42 G SUR 86D 05 PI 2 CS 201-1 y 202-2 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico [clinicaconexion@gmail.com](mailto:clinicaconexion@gmail.com), en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus

Continuación RESOLUCIÓN No. 5150 de 26 de julio de 2019

Por la cual se Decreta la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 2046-14 adelantada en contra de la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO

veces, por la presunta infracción al Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Resolución 1441 (vigente para la época de los hechos), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

Que, ante la no comparecencia de la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO, a la diligencia de notificación personal del Auto No. 2773 de 09 de noviembre de 2016, para la cual había sido previamente citado (folio 9) y ante la imposibilidad de notificar por AVISO en la dirección registrada por el prestador (folios 10 y 11), el referido Acto Administrativo fue notificado debidamente por AVISO publicado por el término de cinco (5) días hábiles, en un lugar de acceso público de esta Subdirección, y en la Página WEB de esta Secretaría, tal y como lo ordena el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue fijado, con copia íntegra del acto administrativo, el día 30 de enero de 2017 y desfijado el 03 de febrero de 2017, según consta a folios 13 y 14 del expediente contentivo de la presente investigación; la notificación por AVISO se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil al del retiro del mismo, tal y como lo señala la citada norma, sin que dentro del término legal, ni en forma extemporánea, se hubieren presentado los correspondientes descargos por parte de la institución investigada y sin que se aporten o soliciten pruebas adicionales para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Que como se puede observar, la última actuación realizada por este Despacho fue proferir el Auto No. 2773 de 09 de noviembre de 2016, mediante el cual se formuló pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO dentro de la investigación administrativa No. 2046-14.

Que el Despacho evidencia que los hechos que originaron la imputación de cargos a la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO dentro de la investigación administrativa que nos ocupa, tuvieron ocurrencia el día 24 de febrero de 2014, fecha en la cual se realizó la Visita de Control de la Oferta; por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo mediante el cual se le impusiera la sanción correspondiente al prestador investigado, debió ser expedido y notificado, antes del 23 de febrero de 2019, es decir, dentro de los tres

Continuación RESOLUCIÓN No. 5150 de 26 de julio de 2019

Por la cual se Decreta la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 2046-14 adelantada en contra de la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO

(3) años siguientes a la ocurrencia del hecho que pudiera ocasionarla, para que ejerciera su derecho de contradicción mediante los recursos de reposición o apelación conforme a la ley.

Que observa este Despacho que venció el término de los tres años establecido en el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 sin que esta autoridad administrativa hubiese impuesto la correspondiente sanción a la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO dentro de la investigación administrativa No. 2046-14, mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual debió haber sido proferido y notificado personalmente, o por los medios previstos en el CPACA, antes del 23 de febrero de 2019.

Que, de acuerdo a lo descrito en los puntos precedentes, el Despacho no podrá proferir decisión de fondo dentro de la investigación administrativa que nos ocupa, y en consecuencia deberá declarar la CADUCIDAD por pérdida de la facultad sancionatoria, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*Artículo 52. "Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver".*

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la fecha esta dependencia ha perdido la facultad sancionatoria por ocurrencia del fenómeno de la caducidad, la cual se predica por no haber expedido y notificado el acto administrativo que impusiera la sanción correspondiente a la institución investigada, antes del 23 de febrero de 2019.

Continuación RESOLUCIÓN No. 5150 de 26 de julio de 2019

Por la cual se Decreta la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 2046-14 adelantada en contra de la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO

En mérito de lo expuesto, la Subdirección, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la CADUCIDAD por pérdida de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 2046-14 adelantada en contra de la Profesional Independiente MARYIN YANBLEIDY PARADA PRECIADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la Profesional Independiente la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Surtidas las actuaciones anteriores, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA J FONSECA S*  
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Patricia Contreras López  
Revisó: Adriana Angulo Suárez 